

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Mayo de 1927.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 902

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo á todos los condenados por la jurisdicción ordinaria, como responsables de delito, á penas privativas de libertad ó de destierro, indulto de la décima parte de sus condenas.

Quando en una misma sentencia se hubieran impuesto á un mismo reo varias penas privativas de libertad, la rebaja se hará del tiempo que suman todas las penas.

El beneficio expresado de indulto de la décima parte de la pena será extensivo á todos los casos de prisión ó arresto sustitutorio por insolvencia para el pago de multas.

Artículo 2.º No se aplicarán en ningún caso los beneficios de este Decreto á las penas de extrañamiento, confinación, inhabilitación, reprobación y suspensión, hayan sido impuestas como principales ó como accesorias y aisladas ó conjuntamente con otras.

Artículo 3.º Serán aplicables los beneficios de este Decreto á los condenados á virtud de querrela particular por delitos perseguibles sólo á instancia de parte perjudicada y que por ésta puedan ser perdonados, siempre que en los veinte días siguientes á la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, el querrelante ó quienes justifiquen ser sus herederos no comparezcan ante el Tribunal sentenciador á manifestar verbalmente ó por escrito que se oponen al indulto.

Igualmente lo serán en la décima parte ya expresada, á las prisiones y arresto sustitutorios que deban sufrir los reos por insolvencia para el pago de indemnizaciones á los perjudicados á que hayan sido condenados, salvo el caso de que expresamente se opongan á ello los ofendidos interesados.

Artículo 4.º Concedo indulto total de las penas privativas de libertad á los reos de faltas, á virtud de sentencia de la jurisdicción ordinaria, ya hayan sido impuestas como pena principal ó como sustitutorias, por insolvencia, de pe-

nas secundarias. Este beneficio será también extensivo á los arrestos sustitutorios por insolvencia para el pago de indemnizaciones á los ofendidos, siempre que éstos no se opongan expresamente á ello.

Artículo 5.º Para aplicar los beneficios del indulto concedido por este Real decreto á los reos de la jurisdicción ordinaria serán precisas las siguientes circunstancias:

1.ª Que el reo esté condenado por sentencia firme el 17 de Mayo corriente. Se considerarán sentencias firmes á los efectos de la aplicación de este indulto, además de las ya declaradas tales:

A) Las sentencias de las Audiencias ó de los Juzgados municipales contra las cuales el reo haya interpuesto recurso de casación, si desiste de éste dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

B) Las que no sean aún firmes por que el Ministerio Fiscal ó alguna parte acusadora hayan interpuesto recurso de casación. En tales casos se aplicará el indulto conforme á los preceptos de este Decreto, cuando recaiga ejecutoria, según sean las penas definitivamente impuestas.

C) Las que no sean aún firmes por no haber expirado los términos para preparar ó interponer recurso de casación contra ellas, si los reos dejaran transcurrir dichos plazos sin utilizarlos ó utilizados desistiesen de ellos dentro del plazo fijado en el apartado A) ó dentro de los plazos expresados manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

2.ª Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador, entendiéndose que lo están siempre que no se haya acordado llamarles por requisitoria.

Artículo 6.º Los artículos anteriores de este Decreto serán aplicados á los reos condenados por las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina, tanto por delitos ó faltas comunes como por delitos ó faltas militares, aunque éstas hayan sido corregidas gubernativamente en la misma circunstancia y proporción expresadas.

Artículo 7.º Los beneficios de este Decreto no afectan á las sanciones gubernativas ó administrativas impuestas por Autoridades competentes para ello.

Artículo 8.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para llevar á cumplimiento este Decreto y cada uno de dichos Ministerios resolverá, en cuanto afecte á su respectiva jurisdicción, las dudas que la presente disposición pueda suscitar.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia ha redactado un proyecto de clasificación de Partidos Veterinarios que, su Presidente, remite á este Gobierno al objeto de que, cumplidos que sean los requisitos establecidos, obligue á su observancia y queden debidamente atendidos los servicios municipales de Inspección de Substancias alimenticias, la de Higiene y Sanidad pecuarias y demás propios de la indicada profesión.

En la redacción del proyecto se han tenido en cuenta, además de las disposiciones legales que establecen la agrupación forzosa de aquellos Ayuntamientos que por sí solos no cuentan con medios suficientes para cubrir estas atenciones, la distancia entre los pueblos, facilidad de comunicaciones y censos de población y pecuario.

Y á fin de dar al referido proyecto la tramitación reglamentaria y de que en su día pueda dictarse por la Superioridad la resolución procedente, este Gobierno lo hace público en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de treinta días comuniquen los Ayuntamientos y Veterinarios su conformidad, si la mereciere, ó las observaciones que consideren oportunas, por medio, los primeros, de certificación del acta de la sesión que al efecto celebren, y por oficio los segundos.

Zamora 1.º de Junio de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Clasificación de partidos Veterinarios de la provincia de Zamora

ALCAÑICES

Alcañices.—Ceadea, Rabanales, San Vitero, Villarino tras la Sierra, con sus agregados. Mereruela de Tábara.—Faramontanos de Tábara, Perilla de Castro, Olmillos de Castro, con sus agregados.

Santa María de Valverde.—Morales de Valverde, Pubblica de Valverde, Navianos de Valverde, Frieria de Valverde, Villaveza de Valverde, San Pedro de Zamudia, con sus agregados.

Gallegos del Rio.—Riotrío de Aliste, San Vicente de la Cabeza, con sus agregados.

Tábara.—Ferreruela, con sus agregados.

Fonfría.—Cerezal de Aliste, Pino del Oro, Samir de los Caños, Villalcampo, Ricobayo, con sus agregados.

Carbajales de Alba.—Losacio, Losacino, Manzanal del Barco, San Vicente del Barco, Vegalatrave, Videmala, con sus agregados.

Ferrerías de abajo.—Ferrerías de arriba, Otero de Bodas, Villanueva de las Peras, con sus agregados.

Trabazos.—Rábano de Aliste, Mahide, Viñas, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, con sus agregados.

BENAVENTE

Benavente.
Fuentes de Ropel.—Castrogonzalo.
Santovenia del Esla.—Villaveza del Agua,
Barcial del Barco, Bretó de la Ribera, Bretocino.
San Cristobal de Entreviñas.—Matilla de Arzón,
Santa Colomba de las Carabias, con sus agregados.

Santa Cristina de la Polvorosa.—Manganeses de la Polvorosa, Santa Colomba de las Monjas,
Arcos de la Polvorosa, Milles de la Polvorosa,
Villanueva de Azoague, con sus agregados.

Pobladura del Valle.—Maire de Castroponce,
Torre del Valle, San Román del Valle, Villabrázaro.

Santibañez de Vidriales.—Ayoó de Vidriales,
San Pedro de la Viña, Fuente Encalada,
Villageriz, Rosinos de Vidriales, Brime de Sog,
Tardemez, Bercianos de Vidriales, Pozuelo de Vidriales,
Graucillo, con sus agregados.

Camarzana de Tera.—Melgar de Tera, Calzadilla de Tera,
Vega de Tera, San Pedro de Ceque, Uña de Quintana,
Cubo de Benavente, con sus agregados.

Micereces de Tera.—Santa Croya de Tera,
Sitrama de Tera, Brime de Urz, Cunqueilla de Vidriales,
con sus agregados.

Morales de Rey.—Alcubilla de Nogales,
Arrabalde, Fresno de la Polvorosa, Villaferruñá,
Coomonte, Santa María de la Vega, con sus agregados.

Colinas de Trasmante.—Quintanilla de Urz,
Quiruelas de Vidriales, Burganes de Valverde,
Villanazar, con sus agregados.

BERMILLO DE SAYAGO

Bermillo de Sayago.—Torrefrades, Villamor de la Ladre,
Gáname, Luelmo, Muga de Sayago, Abelón,
Piñuel, Zafara, Palazuelo de Sayago, Villar del Buey,
con sus agregados.

Almeida.—Carbellino, Roelos, Villamor de Cadozos,
Escuadro, Fresno de Sayago, Alfaraz, Figueruela de Sayago,
Moraleja de Sayago.

Moralina.—Fariza, Torregamones, Gamones,
Villardiegua de la Ribera, Villadepera, Badilla,
Argañin, Moral, con sus agregados.

Pereruela.—Sobradillo de Palomares, Mogatar,
Sogo, Malillos, Tardobispo, Carrascal, con sus agregados.

Peñausende.—Cabañas de Sayago, Viñuela.
Fermoselle.—Argusino, Cibanal, Fornillos de Fermoselle,
Salce, con sus agregados.

FUENTESAUICO

Fuentesauico.
Cubo del Vino.—Mayalde, El Maderal.
Villabuena del Puente.—El Pego.
Cañizal.

Villaescusa.
Vadillo de la Guareña.—Castrillo de la Guareña.

Vallesa de la Guareña.—Con su agregado Olmo de la Guareña.

Fuentelapeña.
San Miguel de la Ribera.—El Piñero, Argujillo.

Fuentespreadas.—Santa Clara de Avedillo, Cuelgamures.

Bóveda de Toro.—Guarrate.

Villamor de los Escuderos.

PUEBLA DE SANABRIA

Puebla de Sanabria.—Otero de Sanabria, Pedralba de la Praderia,
Requejo, Robleda-Cervantes, Terroso, Ungilde, y agregados.

Muelas de los Caballeros.—Donado, Españedo,
Justel, Peque, Molezuelas de la Carballeda,
Lanseros, con sus agregados.

Lubián.—Hermisende, Pías, Porto, con sus agregados.

Galende.—Cobrerros, San Ciprián, San Justo,
Trefacio, con sus agregados.

Villardeciervos.—Cional, Codesal, Rionegro del Puente,
Boya, con sus agregados.

Asturianos.—Rosinos de la Requejada, Manzanal de arriba,
Palacios de Sanabria, con sus agregados.

Mombuey.—Valparaiso, Valdemerilla, Otero de Centenos,
Manzanal de los Infantes, Cernadilla, con sus agregados.

TORO

Toro.
Abezames.—Fuentesecas.

Venialbo.
Villavendimio.
Tagarabuena.
Morales de Toro.
Belver de los Montes.
Vezdemarbán.
Villalube.—Gallegos del Pan, Matilla la Seca,
Pinilla de Toro.—Villalonso.
Aspariegos.—Benegiles, Cerecinos del Carrizal.

Castronuevo de los Arcos.—Pobladura de Valderaduey.

Bustillo del Oro.

Malva.

Pozoantiguo.

Villardondiego.

Sanzoles.—Peleagonzalo, Valdefinjas.

VILLALPANDO

Villalpando.
San Martín de Valderaduey.—Villárdiga, Tapioles.

Villalobos.—Vega de Villalobos, San Esteban del Molar, Prado.

Villanueva del Campo.

San Miguel del Valle.—Valdescorriel.

Revellinos.—Vidayanes, San Agustín del Pozo.

Cotanes del Monte.

Villafáfila.—Otero de Sariegos.

Cañizo.

Manganeses de la Lampreana.—Riego del Camino.

Castroverde de Campos.

Quintanilla del Monte.

Villamayor de Campos.—Quintanilla del Olmo,
Villardefallaves.

Cerecinos de Campos.

Villarrin de Campos.—Granja de Moreruela.

ZAMORA

Zamora.
Montamarta.—Andacías, San Pedro de la Nave,
Palacios del Pan, con sus agregados.

Morales del Vino.—Pontejos, Cazorra, Jambрина.

Pajares de la Lampreana.—Villalba de la Lampreana,
Arquillos.

Madridanos.—Villalazán, con sus agregados.
Perdigón.—Entrala, San Marcial.

Moraleja del Vino.—Arcenillas, Casaseca de las Chanas,
Gema.

Muelas del Pan.—Villaseco, Almaráz.

Corrales.—Casaseca de Campeán, Villanueva de Campeán,
Peñas de abajo, Peñas de arriba, Fuente el Carnero.

Coreses.—Algodre, Fresno de la Ribera.

Villaralbo.

La Hiniesta.—Cubillos, Monfarracinos, Valcabado,
con sus agregados.

Torres del Carrizal.—Moreruela de los Infanzones y Molacillos.

San Cebrián de Castro.—Piedrahita de Castro,
Fontanillas de Castro.

Nota-Anuncio.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas en el término municipal de Robleda, es necesario ocupar para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Puebla de Sanabria á la estación de Sobradelo se verifique el día 11 de Junio próximo, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado, dándose principio al acto á las once horas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 19 de Mayo de 1927.—El Jefe, Manuel Sacristán. R—1622

Relación de los propietarios interesados en el pago del expediente de expropiación forzosa del término municipal de Robleda.

1 Varios vecinos de Castellanos.

2 D. Agustín Sánchez.

3 D. Francisco Lois.

5 D. Agustín San Román.

6 Herederos de Juan San Román.

6-25-46 55 D. Manuel San Román.
7 D. Pedro Fernández.
8 D. Antonio San Román Arias.
9-12 D. Inocencio San Román, herederos.
10 D.ª María Antonia San Román.
10 D. Miguel Maestre.
11-18 Herederos de Máximo de Prada.
11-43 D. Agustín Sánchez.
13 D. Antonio Boyano.
14-42 D. Domingo San Román.
15 D.ª María Alonso.
16-64 D. Alberto Fernández.
17 Herederos de Manuel San Román.
19 D. José Ramos.
20 D.ª Natividad San Román.
21 D. Francisco Prada.
22-66 Herederos de Serapio San Román.
23 Herederos de Jerónimo Prada.
24 D. Domingo Prada.
26 40 50-71 D. Pascual Fernández.
27 65 D. Bartolomé San Román.
28 D.ª Manuela San Román.
29 D. Manuel Rodríguez.
30 Herederos de Eusebio Mendez.
31 Herederos de José Barrio.
32 D. Domingo Sánchez.
33-47-53 D. José de Prada.
34-37-48 63 D. Celedonio San Román.
35 69 D. Inocencio Hidalgo.
36 D. Deogracias García.
38 Herederos de Manuel Brime.
39 Herederos de José Sotillo.
41 D. Agapito San Román.
44 Pueblo de Castellanos.
45 D.ª María San Román.
49 D. Cayetano Maestre.
51 Herederos de Juan de Prada.
52 D.ª Rosa García.
54 Herederos de Nicanor Fernández.
56 D.ª Ana María San Román.
57 D. Gerardo Alonso.
58 61 D.ª Eduvigis Maestre.
59 D. Salvador Barrio.
60 D. Manuel Vaquero.
62 Herederos de Pablo Rodríguez.
67 D.ª Dolores Sotillo.
68 D. Julián San Pedro.
70 D. Francisco Carbajo.
72 D.ª Natividad San Román y Manuel Brime.
73 Pueblo de Sampil.

Hospicio provincial de Zamora

ANUNCIO

El día 17 de los corrientes, dará principio el pago de honorarios á nodrizas externas correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve hasta las trece horas, advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en estas Oficinas el día señalado para cada pueblo, y exhiban además los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 17.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 18.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 20.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

Día 21.—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfría, Frieria y Gallegos del Río.

Día 22.—Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia y Ricobayo.

Día 23.—Conclusión del partido de Alcañices y de los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á todos los Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar perjuicio á los interesados.—Zamora 4 de Junio de 1927.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado-Visitador, Rafael Asensio.

Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora.

El Excmo. Sr. Director general de Acción Social Agraria, en circular de 30 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Para su exacto cumplimiento y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó provincias de su jurisdicción, remito á esa Jefatura las siguientes instrucciones sobre la cooperación que pueden prestar los Pósitos á la difusión del Seguro agrícola mediante la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario ó de las Mutualidades que sean colaboradoras de dicha entidad *Préstamos de Pósitos para el Seguro de cosechas.*

Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos ó aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola ó pecuario que desearan asegurar sus cosechas en la Mutualidad del Seguro Agro-pecuario ó en las Mutualidades que sean sus delegadas colaboradoras, podrán solicitar de los Pósitos del Reino los préstamos para efectuarlo con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.^a Utilizando los impresos que recibirán, bien de los Agentes de la Mutualidad, bien del Pósito municipal de su término ó del Pósito socializado de que forme parte, el interesado llenará y entregará en la Secretaría de dicho Pósito los documentos que siguen:

a) La proposición de seguro, *por duplicado*, dirigido á la Mutualidad, y

b) La solicitud de préstamo dirigida al Pósito, para atender con su importe al pago de la póliza correspondiente.

2.^a Cuando el Pósito acceda á la petición del préstamo (que en todo caso devengará el interés legal y se contabilizará como otro préstamo cualquiera), devolverá al interesado uno de los ejemplares de la proposición de seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requisito, las fechas de la solicitud y de la concesión del préstamo y remitirá seguidamente el otro ejemplar á la Mutualidad Nacional, junto con el importe de la póliza correspondiente.

3.^a El mismo día en que reciba dicho documento, la Mutualidad expedirá por duplicado la correspondiente póliza de seguro, remitiéndola seguidamente al interesado para que la firme, y entendiéndose que el seguro tiene efectividad á partir de las doce de la noche del mismo día en que la proposición de seguro sea admitida por la Mutualidad.

4.^a Al remitir los Pósitos á la Mutualidad el importe de las pólizas, descontarán en todo caso el importe de la cuota, á título de retribución de sus claveros. Y cuando los impresos de que se habla en el punto primero hayan sido facilitados por el Pósito y lleven la contrasena de su sello, descontarán además la comisión de otro 10 por 100 que hubiera correspondido al Agente de la Mutualidad, y cuyo importe se repartirá por igual entre el Pósito y sus claveros. Los tantos por 100 antedichos afectarán sólo al importe de las cuotas, quedando excluidas de su cómputo las sobrecuotas y los derechos de póliza».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas que administran Pósitos, así como de los agricultores á quienes interesan las disposiciones contenidas en la preinserta circular.

Salamanca 2 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección de Pósitos de Salamanca-Zamora, Gonzalo Miguel del Corral. R—1750

Ayuntamientos

BENAVENTE

Verificado en legal forma el sorteo de diez títulos de la Deuda municipal, de conformidad al presupuesto extraordinario formado para su emisión, han resultado amortizados los siguientes:

Números 73, 51, 61, 8, 23, 14, 79, 47, 28 y 46, que según los antecedentes obrantes en la Intervención municipal, fueron entregados:

Los números 73 y 79 á la Excmo. Diputación provincial de Zamora; los números 8, 46, 47, 51 y 61 á D. Miguel González Gómez, y los números 14, 23 y 28 á la Sociedad anónima Matadero de Benavente.

Se hace saber nuevamente á los tenedores de títulos amortizados que deberán presentarlos para su canje en la Depositaria municipal, precisamente antes del día 10 de Junio actual.

El abono de los intereses devengados durante todo el ejercicio por los títulos en circulación será abonado hasta el día 20 del actual mes de Junio, por lo que deben ser presentados antes de referida fecha á fin de serles practicada la correspondiente liquidación.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y especial de los tenedores de los efectos de referencia.

Benavente 1.^o de Junio de 1927.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—1734

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández, Crespo, Alcalde Constitucional de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Durante los días 24 y 25 del próximo mes de Junio, desde las nueve á las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, la cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio del año actual, por el Recaudador nombrado al efecto.

Al mismo tiempo, en los mismos días y horas citadas, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre del repartimiento de aprovechamiento de pastos, también del corriente ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y hacendados forasteros.

Milles de la Polvorosa 30 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—1718

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Cubillos, año de 1927, por el término de quince días.

La Bóveda, ejercicio semestral de 1926 prorrogado para 1927, por el término de quince días y tres más.

San Justo, año de 1927, el de rastrogera y barbechera, por término de echo días.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se relacionan, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1928, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Figueruela de arriba.

Por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan se hallan terminados los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de los mismos y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el plazo de cinco días, para oír reclamaciones.

Bustillo del Oro, Villaveza del Agua, San Vicente del Barco.

Por el término de cinco días se encuentra expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería que servirá de base para la contribución del año de 1928, para su examen por los contribuyentes en él comprendidos y presentación en dicho plazo de las reclamaciones que crean convenientes.

Moreruela de los Infanzones.

PUEBLICA DE VALVERDE

Don Tomás Fernández Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pubblica de Valverde.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de impuestos de este distrito la relación de descubiertos en el pago del repartimiento extraordinario formado para sufragar los gastos de formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares en los plazos que se señalaron en los edictos que al efecto se publicaron con la debida anticipación, he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los contribuyentes incluidos en anterior relación las cuotas que les corresponden por el repartimiento formado para sufragar los gastos del Registro Fiscal de Edificios y Solares en los plazos que se señalaron en los edictos de cobranza, les declaro incursos en el primer grado de apremio que marca la Instrucción vigente, bien entendido, que si en el plazo de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos del 5 por 100, incurrirán en el apremio del segundo grado, pudiendo el Recaudador proceder á la ejecución contra sus bienes.

Pubblica de Valverde 27 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Tomás Fernández. R—1713

FERRERUELA

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Domingo Pascual Martín, contra D.^a María Ferrero Chimen y sus hijos Francisca y Paulino Margusino Ferrero, sobre pago de doscientas treinta y siete pesetas, costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas y frutos siguientes, sitas en término de Ferreruela.

1.^a Una tierra en Las Lagunillas, de cabida cincuenta y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas: linda al Norte con camino público, Sur Manuel Iglesias, Este y Oeste con Ramona Domínguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a El fruto de trigo sembrado en la tierra anteriormente descrita; tasado en cuarenta y nueve pesetas.

3.^a Otra tierra en Valdesalguero, de cabida una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Norte con la raya de Escobar, Sur otra de Martín Vara, Este Miguel Pascual y Oeste con la cañada; tasada en cien pesetas.

4.^a El fruto de centeno sembrado en la finca anteriormente descrita; tasado en ochenta pesetas.

5.^a Otra tierra en Mataviejas, de cabida dieciseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Norte otra de Pablo González, Sur Manuel Blanco, Este Clemente Mayo y Oeste Filomena Lorenzo, vecina de Losacio; tasada en cincuenta pesetas.

6.^a Un quiñón de monte en Los Madroñales: de cabida veintidós áreas y veintiuna centiáreas, linda al Norte común de vecinos, Sur Antonio Ferrero, Este Juan A. Domínguez y Oeste con el monte; tasado en veinticinco pesetas.

Dichas fincas y frutos importan en total cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas, por cuya

cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las dieciseis, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ferreruela veintitres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1733

Don Máximo Blanco Lucas, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en méritos de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Santiago Vara Finez, contra D.^a María Ferrero Chimeno y sus hijos Francisca y Paulino Margusino Ferrero, sobre pago de doscientas trece pesetas, interés legal, costas y gastos, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas y frutos siguientes, sitas en este término de Ferreruela.

1.^a Un trozo de terreno en las Huertas del Valle, de cabida setenta centiáreas: linda al Norte otro de Francisco Alonso, Sur Manuel Finez, Este Santiago Iglesias y Oeste Tomás Fernández; tasado en cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra con su huerto en El Foyo, de cabida toda ella dieciocho áreas y diecisiete centiáreas: linda al Norte con pradera comunal, Sur otro de Miguel Pascual, Este Pedro Río y Pedro Martín y Oeste Mateo Finez; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.^a El sembrado de trigo que existe en la finca descrita anteriormente, lo tasan en siete pesetas.

4.^a Otra tierra en Peña Tomera, con doce plantas de castaño, de cabida veinticinco áreas y quince centiáreas: linda al Norte con camino público, Sur Antonia Lorenzo, Este Miguel Fernández y Oeste Angel López; tasada, con inclusión de los castaños, en cien pesetas.

Dichas fincas y frutos importan en total doscientas ochenta y dos pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el vigésimo día hábil siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las quince, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ferreruela veintitres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Máximo Blanco.—P. S. M., El Secretario, Benjamín Probanza. R—1734

GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Galende y su distrito, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado y que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Miguel Rodríguez González, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre de D.^a Rosa Remesal Alonso, viuda y vecina de Trefacio, contra Federico Fernández del Estal, para que como representante legal de su esposa Florinda Román, vecinos de San Martín de Castañeda, sean obligados á pagarle la cantidad de trescientas quince pesetas que le adeudan á la Rosa pro-

cedentes de géneros llevados al fiado del comercio de esta para sustento y manutención de su familia, el Federico Fernández declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Federico Fernández del Estal por sí y en representación de su esposa Florinda Román, á que satisfagan á la Rosa Remesal Alonso la cantidad de trescientas quince pesetas que le adeudan de géneros de comercio, con expresa condena de costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía del demandado, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Sánchez.—Rubricada.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Juez en Galende á diez de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—Visto bueno.—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1746

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal de Galende y su distrito, del que es Juez D. Pedro Sánchez Rivó.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se hará mención y seguidos en este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En el pueblo de Galende á nueve de Marzo de mil novecientos veintisiete, el señor D. Pedro Sánchez Rivó, Juez municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D. Miguel Rodríguez González, Procurador y vecino de Puebla de Sanabria, en nombre de D.^a Rosa Remesal Alonso, viuda y vecina de Trefacio, contra Manuel Estal Martín, para que como representante legal de su esposa Dominga Otero González, vecinos de San Martín de Castañeda, sean obligados á pagarle la cantidad de doscientas cinco pesetas setenta y cinco céntimos que adeudan á la Rosa procedentes de géneros llevados al fiado del comercio de ésta para sustento y manutención de la familia del Manuel Estal declarado rebelde.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Manuel del Estal Martín por sí y en representación de su esposa Dominga Otero González á que satisfagan á la Rosa Remesal Alonso la cantidad de doscientas cinco pesetas setenta y cinco céntimos que le adeudan de géneros de comercio, con expresa condena de costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Sánchez.—Rubricada.

Es copia del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez en Galende á diez de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Angel Carnero.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Pedro Sánchez. R—1747

TREFACIO

Don Jerónimo San Román González, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Trefacio, del que es Juez D. Francisco Méndez Rodríguez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que luego se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—Sentencia: En el pueblo de Trefacio á veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete, el señor D. Francisco Méndez Rodríguez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Rosa Remesal Alonso, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Trefacio, ésta por sí y en representación de sus hijos menores Carlos, Antonio, José, Federico y Julio López Remesal, éstos como herederos de su difunto padre Antonio López; y de la otra como demandados Fidel González Cima y su esposa María Ramos, también mayores de edad y de

igual vecindad, sobre reclamación de cuatrocientas setenta pesetas que le ha suministrado de géneros para el sostenimiento de la María y familia, habiendo sido declarados rebeldes los demandados.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á Fidel González Cima y su esposa María Ramos, declarados rebeldes, á que le satisfagan á Rosa Remesal Alonso, ésta por sí y en representación de sus hijos menores Carlos, Antonio, José, Federico y Julio López Remesal, éstos como herederos de su difunto padre Antonio López, la cantidad de cuatrocientas setenta pesetas que procedentes de géneros le ha suministrado á la María para sostenimiento de ella y de su familia, y á su vez se dá por ratificado el embargo practicado, con imposición de las costas á los demandados Fidel González Cima y María Ramos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la rebeldía de los demandados, según previene el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Méndez.—Rubricado.

Es copia del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Trefacio á veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jerónimo San Román.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Francisco Méndez. R—1748

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Estanislao Pérez Caballero, Juez municipal de Faramontanos de Tábara.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de provincia, á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes ante este Juzgado, acompañadas de los documentos que se mencionan en el artículo 13 de referido Reglamento. Haciendo constar que el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos que le correspondan en los aranceles vigentes.

Faramontanos de Tábara 28 de Mayo de 1927.—El Juez municipal, Estanislao Pérez. R—1741

Departamento marítimo del Ferrol.

Brigada de Santander.

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes á los Trozos de la capital y distritos que cumplen diecinueve años de edad en el actual de 1927, y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1928 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 19 de Febrero del presente año (*Diario Oficial* número 46, página 404, de 25 de dicho mes de Febrero), cuya fecha de partida resultó ser la de 8 de Junio.

Número de orden: 341.

Trozo: capital.

Nombre: Julián A. Barba López.

Padres: Félix y Teresa.

Naturaleza.—Pueblo: Zamora.

Provincia: Zamora.

Fecha del nacimiento: 17 de Febrero de 1908.

Número de orden: 4.

Trozo: San Vicente de la Barquera.

Nombre: Gumersindo Lema Fernández.

Padres: Marcial y Cancionila.

Naturaleza.—Pueblo: Benavente.

Provincia: Zamora.

Fecha del nacimiento: 29 de Junio de 1908.

Santander 22 de Mayo de 1927.—El Comandante de la Brigada, Jesús A. Fidalgo. R—1638